

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0383
Radicado:	76001311001220220047100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO
Demandado:	MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ
Tema y Subtemas:	TERMINA POR PAGO OBLIGACION

El 18 de enero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra el señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ a favor de su hijo menor de edad ISAAC LOPEZ VILLAMIL, representado legalmente por su madre, la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO, tendiente a la satisfacción del cobro del incremento de las cuotas alimentarias, dejados de pagar del mes de enero de 2021 a octubre de 2022, más la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022, a raíz del incumplimiento de la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD, DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR MAURICIO ANDRES LOPEZ GONZALEZ el día 16 de enero de 2020 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Regional de Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental.

El 23 de enero de la presente anualidad, el ejecutado señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ presenta escrito de contestación de la demanda, el cual contiene documento de acuerdo transaccional autenticado y realizado entre las partes, en el cual la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO, manifiesta que recibió de parte del señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, el pago total de la deuda estipulada en el presente proceso, incluidos los intereses moratorios, incrementos del IPC y las cuotas adeudadas hasta la fecha en la que se firmó el acuerdo, quedando a paz y salvo el señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, con las obligaciones de su hijo ISAAC LOPEZ VILLAMIL.

Mediante auto del 02 de febrero de los corrientes, se requirió a la parte ejecutante para que ratificara el documento presentado por el ejecutado con la contestación de la de la demanda en el presente asunto, y por memorial del 8 de febrero del año que avanza, la apoderada de la parte ejecutante quien confirmó que la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO efectivamente había suscrito el documento transaccional, aclarando que lo hizo sin su conocimiento, por lo que solicita se continúe con el embargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del CIA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros**, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que, la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO suscribió documento junto con el ejecutado MAURICIO ANDRES LOPEZ GONZALEZ, en el que informó que este canceló lo adeudado por concepto de alimentos, quedando a paz y salvo con las obligaciones del hijo en común, hasta la fecha del documento, esto es, 19 de enero de 2023. Igualmente, solicitaron las partes el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el salario del ejecutado.

Así las cosas, y en atención a las normas previamente citadas, se tendrá por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de enero de 2023, y sin que exista razón para continuar con la medida cautelar, atendiendo el contenido del referido artículo 461 en concordancia con el 597 numeral 1 del CGP, se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo de alimentos, hasta el mes enero de dos mil 2023, promovido por la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL SOTO a favor de su hijo menor de edad ISAAC LOPEZ VILLAMIL, contra el señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, en términos del contenido del artículo 461 del CGP por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el 30% del salario que devenga el ejecutado señor MAURICIO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 94.257.981, como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce81141713e11d260bdaec862171b25e8b7e89fba200734ef2e5d3f338a8b233**

Documento generado en 14/02/2023 07:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>